

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1106-2000-AA/TC
HUAURA
JOSÉ ABARCA GUERRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de enero de dos mil uno

VISTA:

La Resolución de fojas doscientos setenta y ocho, de fecha once de octubre de dos mil, que concede el recurso de apelación interpuesto por don José Abarca Guerra, y;

ATENDIENDO A:

1. Que la resolución en la que se concede el recurso de apelación y se dispone se eleven los autos a la Corte Suprema, ha sido expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien para el presente caso actuó como primera instancia, conforme lo dispone el artículo 29º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, concordante con el numeral 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que, por lo tanto, este expediente debió ser elevado, para su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia de la República, como lo dispone la mencionada resolución que concede el recurso impugnativo.
3. Que a pesar de ser éste el mandato expreso, el Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, remite el expediente, mediante oficio, a este Tribunal.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Ordenar la devolución de los autos para que se proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

8.453

Ricardo Terry

Luis Díaz

Acosta Sánchez

Revoredo Marsano

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR